

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,40

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo a D. Gabriel Martínez de Aragón la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Estado.—Página 1898.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Estado a D. Pedro Armasa Ochandarena.—Página 1898.

Otro ídem Vocal representante de la región autónoma de Cataluña en el Tribunal de Garantías Constitucionales a D. José María Sbert y Masanet, y Vocal suplente a D. José Quero Molares.—Página 1898.

Ministerio de Estado.

Decreto declarando en situación de excedentes forzosos a los señores que se mencionan.—Página 1898.

Ministerio de Hacienda.

Decreto (rectificado) nombrando Delegado del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial a D. Emilio Niembro Gutiérrez, Diputado a Cortes.—Página 1898.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo autorización para el legal funcionamiento de la Asociación de Funcionarios de Artes Gráficas del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Página 1898 y 1899.

Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo a D. José Gaona y Morales de Castilla la renuncia del cargo de Magistrado de la Audiencia de Jaén.—Página 1899.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que por la Escuela Náutica de Cádiz se abra concurso para proveer la plaza de Conserje de dicha Escuela.—Página 1899.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que por la Aduana de Sevilla se proceda a la apertura de una cuenta corriente matriz a nombre de la Sociedad "Gallardo y Núñez", domiciliada y matriculada en Sevilla.—Páginas 1899 y 1900.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a D. José Alberto Palanca Martínez Fortún Profesor titular de la asignatura de Administración sanitaria y Sanidad internacional de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 1900.

Otra disponiendo que los Coroneles de la Guardia civil que se indican pasen destinados a los cargos que se expresan.—Página 1900.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando con derecho al percibo de la gratificación en concepto de acumulación de las Cátedras a D. Manuel V. Loro Gómez de Pulgar.—Página 1901.

Otra accediendo a la petición de permuta de sus cargos solicitada por los Catedráticos que se indican.—Página 1901.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena.—Página 1901.

Otras resolviendo expedientes incoados solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 1901.

Otra anunciando al turno de oposición libre la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 1901.

Ministerio de Obras públicas.

Orden dictando normas relativas a la aprobación de presupuestos de estudio, de replanteo, de liquidaciones

y de expedientes de expropiación. Páginas 1901 y 1902.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes nombrando Presidente y Vicepresidentes de las Agrupaciones y Jurado mixto que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1902.

Otra disponiendo sean considerados bajas en el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Alicante, los Vocales que actualmente integran la representación obrera de dicho organismo.—Página 1902.

Otra ídem que D. Jesús Arines López cese en el cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Ceuta.—Página 1903.

Otra ídem que el artículo 4.º del Reglamento por que se rige el Instituto Social de la Marina, quede rectificado en la forma que se inserta.—Página 1903.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden designando al Piloto aviador D. Alfonso Alarcón Artal para Asesor técnico representante de la Dirección general de Aeronáutica civil en la Junta del Aeropuerto de Valencia.—Página 1903.

Otra nombrando Radiotelegrafistas de Aeropuertos a los señores que se indican.—Páginas 1903 y 1904.

Otra declarando disuella la Junta preparatoria de las Conferencias internacionales Telegráfica y Radiotelegráfica, como asimismo el Comité de recepción.—Página 1904.

Otra resolviendo peticiones para mejorar la clase de Radiotelegrafistas de segunda clase.—Página 1904.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos exteriores.—IX Congreso Postal Universal.—Acuerdo relativo a cartas y cajas con valores declarados firmado en Londres el 28 de Junio de 1929.—Página 1904.

Dirección de Administración.—Anunciando el fallecimiento en el extran-

jero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1904.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos forenses de Madrid y Barcelona.—Lista definitiva de los opositores admitidos.—Página 1904.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Centros que se expresan.—Página 1905.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando definitivamente a los señores que se citan la ejecución de las obras con destino a Escuelas.—Página 1906. Concediendo la excedencia al Maestro

y Maestra que se indican.—Página 1908.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Resolviendo en la forma que se inserta la instancia elevada por varios fabricantes de cemento de Zuzaya, solicitando se modifique el artículo 33 del pliego de condiciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial.—Página 1908.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo se convoquen elecciones para la designación de los Vocales que han de constituir los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de

los puntos que se indican.—Página 1909.

Abriendo un plazo de veinte días para que las entidades interesadas en la constitución de los Jurados mixtos que se mencionan remitan la documentación que se detalla.—Página 1909.

Sacando a subasta la venta de los productos agrícolas que se relacionan en el pliego de condiciones que se inserta.—Página 1911.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 20.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Estado ha presentado D. Gabriel Martínez de Aragón.

Dado en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado a D. Pedro Atarasa Ochandarena.

Dado en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 2.º, 7.º y 10 de la Ley de 14 de Junio último,

Vengo en nombrar Vocal representante de la Región autónoma de Cataluña en el Tribunal de Garantías Constitucionales a D. José María Sbert y Massanet y Vocal suplente a D. José Quero y Melars.

Dado en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con el informe del Consejo de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en don Ramón Guerra y Cortés, D. Santiago Monreal Oliver, D. Miguel Castillo Rosales y D. José María Goy y González, Auditores numerarios del Supremo Tribunal de la Rota, D. José María Calabuig Revert y D. Ramón Pérez de Vargas, Auditores supernumerarios; D. José María Echevarría y Mayora, Auditor asesor; D. Luis Alonso Muñozerro, Auditor fiscal; D. José García Goidaratz y D. Lisardo Díaz Hernández, Secretarios del citado Tribunal; a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararlos en situación de excedentes forzosos, retro trayendo esta situación a la fecha de 1.º de Abril de 1932, con la asignación que por derecho les corresponda.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros en funciones de Ministro de Estado,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error al publicar en la Gaceta del 26 del actual el Decreto de nombramiento de Delegado del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial a D. Emilio Niembro Gutiérrez Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 18 del actual, a la que acompañaba instancia y Reglamento de la "Asociación de Funcionarios de Artes Gráficas del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística", en la que D. Manuel Fernández Sánchez-Garrido, funcionario de Estadística, solicita la autorización ministerial necesaria para su legal funcionamiento, con arreglo al artículo 78 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; petición que ese Ministerio dice ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad y por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística:

Visto el artículo 39 de la Constitución, según el cual: "Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado. Los Sindicatos y Asociaciones están obligados a inscribirse en el Registro público correspondiente, con arreglo a la Ley.":

Vistos los artículos 78 y siguientes, capítulo VI, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, relativos a las Asociaciones de funcionarios; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido los trámites establecidos en los preceptos legales antes citados y por ese Ministerio al cursar la petición a esta dependencia, se manifiesta que ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Se-

guridad y por la del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, a cuyo Centro pertenecen los interesados,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la "Asociación de Funcionarios de Artes Gráficas del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística", solicitada por D. Manuel Fernández Sánchez-Garrido, funcionario de dicho Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos del artículo 82 del Reglamento antes citado. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

ALEJANDRO LERBOUX

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado D. José Gaona y Morales de Castilla.

Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL Y LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Cádiz el cargo de Conserje de la misma, y vistos los informes emitidos por los diversos Centros de la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha resuelto que por la expresada Escuela de Cádiz se abra un concurso de veinte días de duración, a contar desde su publicación en el diario oficial de la provincia y en los tablones de anuncios de la Delegación Marítima y de la Escuela de Náutica, para cubrir el citado cargo entre Pilotos y Patronos de cabotaje de primera que aspiren al mismo, exigiéndoseles las condiciones de título o nombramiento, cédula personal, acreditación de buena conducta, el haber navegado como mínimo dos años en posesión del referido nombramiento y conocimientos de trabajos de recorrida; dirigiendo las peticiones al Director de la Escuela; debiendo posteriormente el Claustro de Profesores proponer a esa

Subsecretaría la persona que debe desempeñarlo con carácter interino (hasta la publicación de la nueva legislación sobre enseñanzas náuticas, que resolverá sobre el caso); imponiéndole a aquel que llegara a ostentar el referido cargo, además de las obligaciones propias de Conserje, encargarse de la clase de Nomenclatura, etc., así como de las que el Claustro considere pertinentes a Patronos de cabotaje; siendo los derechos del mismo: sueldo, 3.500 pesetas anuales; gratificación de cargo, 720 pesetas, y gratificación de profesorado, 750 pesetas.

Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

VICENTE IRANZO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio, Director de la Escuela de Náutica de Cádiz.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 11 de Mayo último, inserta en la GACETA DE MADRID de fecha 16 del expresado mes, por la que se concede a la Sociedad colectiva "Gallardo y Nuñez", domiciliada y matriculada en Sevilla, calle de Arrebolera (sin número), la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas y aceites de oliva, cuya exportación habrán de realizar fabricantes y comerciantes de dichos productos, del país, debidamente matriculados, así como la entidad concesionaria:

Considerando que, de acuerdo con las facultades que concede a este Ministerio el artículo 5.º y todos los comprendidos en el título 4.º del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, es procedente dictar las normas fiscales y administrativas que habrán de observarse por la entidad concesionaria y por la Aduana de Sevilla, que es la señalada como matriz, así como fijar la categoría del funcionario interventor y señalar las funciones interventoras a realizar por el mismo en la fábrica en que ha de llevarse a cabo la transformación de la hojalata sin obrar, importada en el expresado régimen:

Considerando que las normas fisca-

les y administrativas que ahora se dictan han de tener forzosamente el carácter de provisionales, a reserva de ser modificadas, según aconseje la práctica y desarrollo de la admisión temporal de que se trata,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por la Aduana de Sevilla, se procederá a la apertura de una cuenta corriente matriz, a nombre de la entidad concesionaria.

2.º En el Debe o Cargo de la expresada cuenta, se harán constar los siguientes extremos: número de la declaración de despacho, su fecha, peso bruto y neto de la hojalata, importe del 5 por 100 del peso neto, importe de la cantidad a ingresar por los derechos de Arancel correspondientes a dicho 5 por 100, cantidad a exportar y peso por metro cuadrado. En el Haber o Data de dicha cuenta, se harán constar: número de la factura de exportación, su fecha, Aduana exportadora, nombre del exportador, cantidad exportada, número de la certificación expedida por el Interventor de la fábrica y peso por metro cuadrado.

3.º Las importaciones deberán verificarse a nombre de la entidad concesionaria y las exportaciones por fabricantes y comerciantes de conservas o aceite de oliva, debidamente matriculados, o por la entidad concesionaria, debiendo, tanto en las declaraciones de importación como en las facturas de exportación, hacerse constar el peso bruto y el neto de hojalata, cuidando los funcionarios encargados de practicar los despachos, de comprobar, con la debida minuciosidad, tanto los pesos brutos como los netos declarados, haciendo constar en la casilla del resultado los pesos por metro cuadrado, requiriendo la muestra o muestras correspondientes.

4.º En los despachos de exportación se acompañarán muestras, debidamente requisitadas, con expresión del peso por metro cuadrado, debiéndose, por parte de los exportadores, hacerse constar en la factura de exportación, que la hojalata que forma los envases conteniendo conservas o aceite de oliva, procede de la importada temporalmente por la entidad concesionaria.

5.º En las declaraciones de despacho se liquidará e ingresará en firme el importe del 5 por 100 correspondiente al peso neto de la hojalata importada, afianzándose el resto.

6.º La entidad concesionaria de-

rá llevar en su fábrica dos libros, uno de entrada de hojalata en blanco y otro de salida de envases, ambos lebidamente autorizados por el Interventor y bajo la inmediata inspección de éste, haciéndose constar en el de entrada idénticos datos a los señalados para el Debe o Cargo de la cuenta corriente matriz que lleva la Aduana, y en el de salida los siguientes datos: fecha de la salida de cada expedición, lugar de destino, peso neto y bruto de los envases y nombre del destinatario, que deberá ser precisamente un comerciante o fabricante de conservas o aceite de oliva, debidamente matriculado, y número de la certificación de salida.

7.º Por el Interventor de la fábrica y por cada salida de envases, se expedirá la correspondiente certificación, en la que se hará constar que los envases proceden de la fábrica, el nombre del destinatario, que deberá ser precisamente comerciante o fabricante, debidamente matriculado, de conservas o aceite de oliva, y peso bruto y neto de los envases, así como el peso por metro cuadrado. La expresada certificación la remitirá el Interventor a la Aduana señalada como importadora.

8.º La Aduana, cuando se presenten por la entidad concesionaria las facturas duplicadas acreditativas de las exportaciones, o bien la certificación de las mismas, expedida por la Aduana exportadora, con el fin de que sea datada la hojalata exportada, comprobará la exportación efectuada con las certificaciones remitidas por el Interventor de la fábrica, no datando cantidad alguna de hojalata, convertida en envases, exportada conteniendo conservas o aceite de oliva, que no figure en las certificaciones de que queda hecha mención, estampándose por la Aduana una diligencia en la certificación correspondiente, en la que se haga constar que se ha verificado la exportación de la cantidad de envases que en la misma figura; si se diese el caso de que la cantidad de envases exportados no fuese la total que figure en la certificación correspondiente, se estampará igualmente la diligencia, haciendo constar la cantidad que resta por exportar, con el fin de que en todo momento pueda conocerse si las cantidades de envases suministradas por la entidad concesionaria a los exportadores han sido totalmente exportadas o queda parte por exportar.

9.º Transcurridos seis meses a partir de la fecha de esta Orden, por el Interventor de la fábrica se elevará a

este Ministerio una Memoria sobre la admisión temporal de que se trata, en la que hará cuantas observaciones le haya aconsejado su función interventor, proponiendo, en consecuencia, la reglamentación definitiva.

10. Por esa Dirección general se dispondrá lo necesario para el nombramiento inmediato del funcionario Interventor, que deberá tener la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, y como los gastos que la intervención origine son de cuenta de la entidad concesionaria, por la misma se procederá a reintegrar al Tesoro, por adelantado, los gastos del funcionario interventor, que ascienden a 6.000 pesetas anuales, debiendo justificar, con la correspondiente carta de pago, que presentará en la Aduana de Sevilla, haber efectuado el ingreso, la cual dará de ello cuenta a este Centro.

En la misma forma procederá después de transcurrido un año, así como en los años sucesivos, si se estimase que no es procedente transformar el régimen de intervención por el de inspección; caso de cesar en la industria, deberá dar cuenta a la Dirección general de Aduanas, con una antelación mínima de tres meses.

11. Los gastos de material, así como los de local, con los elementos propios de la instalación de la oficina para el funcionario interventor, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

12. Tanto por la entidad concesionaria como por el Interventor, así como por la Aduana de Sevilla, podrá sugerirse a este Ministerio cualquier modificación que estime necesaria en lo que respecta a las normas que se dictan, con carácter provisional; igualmente se atenderán para lo que expresamente no se indica a lo que establece el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, así como la Orden por la que se concede esta admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Imo. Sr.: Visto y estudiado el expediente del concurso-oposición convoca-

do en 28 de Febrero último para proveer, entre otras, la plaza de Profesor titular de la asignatura de Administración sanitaria y Sanidad internacional de la Escuela Nacional de Sanidad, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria han acudido D. José Alberto Palanca Martínez Fortún, don Federico Mestre Peón y D. Francisco Bécares Fernández:

Resultando que constituida la Junta rectora de la Escuela Nacional en Tribunal, para juzgar el concurso oposición y realizados los ejercicios a que se contrae la convocatoria del mismo, acordó por unanimidad proponer a la Superioridad a D. José Alberto Palanca Martínez Fortún, para ocupar la plaza concursada:

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien resolver el presente concurso-oposición nombrando a D. José Alberto Palanca Martínez Fortún Profesor titular de la asignatura de Administración sanitaria y Sanidad internacional de la Escuela Nacional de Sanidad, con el haber anual de 6.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 14, concepto 3.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

P. D.,

DOCTOR ESTADELLA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Coronel de ese Instituto D. Federico de la Cruz Boulosa, que manda el primer Tercio, pase destinado a la Secretaría militar de la Inspección general, y el del mismo empleo e Instituto D. José Aranguren Roldán, con destino en la Secretaría militar, pase a mandar el primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros y encargado de su desempeño el Director del mismo D. Manuel V. Loro Gómez del Puigar,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien reconocer el derecho al percibo de la gratificación en concepto de acumulación, a razón de 2.000 pesetas anuales, desde 1.º de Enero de este año, al referido Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de permuta de sus cargos formuladas por los Catedráticos numerarios de Matemáticas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud y Reus, respectivamente, D. Juan de Burgos Romero y D. Francisco Ruiz Bermúdez:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Cartagena, por traslado de su titular D. Antonio Linares Herrera:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del patronato "Angel Pérez Romeu", de la Isla Cristina (Huelva), solicitando subvención del Estado por las cuatro clases construídas en un edificio destinado a Escuela graduada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al patronato "Angel Pérez Romeu", de Isla Cristina (Huelva), la subvención de 40.000 pesetas por las cuatro clases construídas en el edificio destinado a Escuela graduada; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villena (Alicante), solicitando subvención de 6.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villena (Alicante), la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición libre, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde, formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: El abrumador número de expedientes, especialmente de carreteras, que a diario despacha este Departamento, ocupando muchos de ellos inútilmente la atención de los Centros directivos sin que su intervención dé mayores garantías de acierto, ni resulte más intensa la fiscalización, imponen la necesidad de abreviar trámites, delegando funciones en los Jefes de Servicio y Consejos.

En virtud de las precedentes consideraciones, este Ministerio ha dispuesto que los Jefes de Servicio aprueben los presupuestos de estudio, de replanteo, de liquidaciones y de expedientes de expropiación, cuando

su importe no exceda de 5.000 pesetas. Cuando éste rebase dicha cifra, la aprobación corresponderá a la Dirección general de Caminos.

Se dispone asimismo que el Consejo de Caminos tenga facultades resolutivas en los casos que a continuación se expresan:

1.º *Proyectos.*—Si el Jefe del Servicio estuviere de acuerdo en todo con el Ingeniero autor del proyecto, no necesitará informar el Inspector, bastando que consigne al pie de la Memoria, pliego de condiciones, planos, cuadros de precios y presupuesto, de su puño y letra, la fecha, la palabra "Conforme" y su firma. En el caso en que no exista conformidad entre el Ingeniero autor del proyecto y el Jefe del Servicio, el Inspector informará sobre los puntos en que haya discrepancia.

El proyecto quedará aprobado si recae acuerdo unánime del Consejo respectivo.

De las aprobaciones que hagan los Jefes de Servicio, los Inspectores y el Consejo, se dará cuenta a la Dirección general de Caminos en el plazo de ocho días.

El Director general de Caminos tendrá la facultad de ordenar sean revisadas las aprobaciones de los proyectos de obras nuevas en el plazo de quince días.

Si en la información pública que exige la Ley en los proyectos de obra nueva no hay oposición, el Jefe del Servicio o el Consejo, en cada caso, aprobará el proyecto definitivamente, ajustándose a las disposiciones precedentes.

2.º *Replanteos previos.*—El replanteo previo se aprobará siempre por el Jefe del Servicio, si no hay modificación con relación al proyecto aprobado; si la modificación introducida produce economía, o si la variación determina un aumento inferior al 5 por 100 en el presupuesto de la obra.

En el caso que el presupuesto varíe en más del 5 por 100, lo aprobará el Consejo si considera justificadas las modificaciones; y si estima que no es aprobable el replanteo, volverá al Ingeniero para que corrija los defectos que se le señalen. Si insiste el Ingeniero en su primera opinión, resolverá la Dirección general.

3.º *Replanteos antes de empezar las obras de la contrata.*—Se aprobará el acta correspondiente por el Jefe del Servicio si no hay modificación de proyecto o si se obtiene economía. Si hay aumento de presupuesto, la aprobación del acta corresponderá al Consejo de Caminos, el que aceptará

o no las variaciones introducidas en el mismo. Una vez admitidas en principio las modificaciones del proyecto, se redactará a la mayor brevedad el reformado correspondiente, que será aprobado por la Dirección general y del que tomará razón la Sección de Contabilidad.

4.º *Alteraciones de proyectos en el curso de las obras.*—Si las alteraciones en los proyectos producen economías, el reformado lo aprobará el Jefe del Servicio, dando cuenta a la Dirección general para su conocimiento y el de la Sección de Contabilidad, procediendo en igual forma cuando exista aumento, siempre que no rebase las cantidades que el pliego general de condiciones fija como determinantes de rescisión de contrata.

Si la alteración lleva consigo aumento en el presupuesto por otros conceptos, el reformado lo aprobará el Director general, previo informe del Consejo de Caminos. De esta aprobación se dará cuenta a la Sección de Contabilidad.

5.º *Liquidaciones.*—Todas las liquidaciones que no tengan aumento sobre el presupuesto o que presenten baja, se aprobarán por el Jefe del Servicio, sin perjuicio de las revisiones aritméticas de la Sección de Contabilidad.

Cuando los aumentos en las liquidaciones sean debidos a errores aritméticos o no excedan del 5 por 100 del total del presupuesto, se aprobarán por el Inspector, previo informe del Jefe del Servicio.

Las liquidaciones que se presenten con un aumento superior al 5 por 100 de su presupuesto las aprobará la Dirección general respectiva, previo informe del Consejo correspondiente.

Los Inspectores deberán reconocer sobre el terreno las obras cuyos proyectos reformados o liquidaciones informen.

La instrucción para la aplicación por las Jefaturas de Obras públicas de las facultades que en los servicios y obras de conservación por contrata se determinan en el Decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 20), se hará extensiva a las obras de reparación por contrata.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid y Rioseco, con residencia en Palencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Tomás Alonso Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Valladolid, y las del Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Eduardo Pérez del Río.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de la Segunda Agrupación de Jurados mixtos de Palencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Santiago Hernández Herráez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Designados los Vocales de representación obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Alicante, por la Agrupación de Empleados y Obreros de la Hidroeléctrica Española de Alcoy, y habiendo sido disuelta dicha Agrupación en 28 del pasado mes de Julio, es indiscutible que la mencionada representación se encuentra actualmente incursa dentro de lo que determina el apartado d) del artículo 74 de la vigente ley de Jurados mixtos, siendo necesario, en consecuencia, proceder a nueva elección de Vocales obreros, de conformidad con los preceptos legales, pero como de decretar la baja inmediata de los actuales se derivarían perjuicios para la buena marcha del Jurado hasta que llegasen a posesionarse los que en su día se designen, lo cual puede evitarse manteniéndose en su representación actual hasta que ello se produzca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean considerados baja en el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Alicante, los Vocales que actualmente integran la representación obrera de dicho Organismo, a virtud de estar incursos dentro de lo que determina el apartado d) del artículo 74 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, si bien los mencionados señores habrán de continuar en el desempeño de su función hasta tanto que debidamente elegidos queden posesionados de sus cargos los que en su día se elijan; y

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales de que se trata, teniendo derecho electoral la Sociedad de Obreros del ramo del Agua, Electricidad y similares, de Elche, con 193 socios, "La Turbina".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Jesús Arines López cese en el cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Ceuta y que por las representaciones del mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Junta de Jefes del Instituto Social de la Marina y lo informado por la Junta Central de Pósitos Marítimos, ha dispuesto que el artículo 4.º del Reglamento por que se rige dicho Instituto, aprobado por Orden ministerial de 16 de Mayo del pasado año (GACETA del 13), quede redactado en la forma siguiente:

"Artículo 4.º Una Comisión permanente, presidida por el Secretario general y de la que forman parte los Jefes de las Secciones Técnicoadministrativas del Instituto y dos representantes de las Federaciones, nombrados de entre los que forman el Pleno de la Junta Central de Pósitos, desempeñará las funciones que estaban encomendadas al Consejo directivo de la anterior organización, pero sometiendo sus acuerdos a la aprobación del Presidente del Instituto. Actuará de Secretario un funcionario del Instituto.

Los Vocales representativos de esta Comisión serán elegidos por el Pleno de la Junta Central, debiendo representar: uno, a los Pósitos del Norte y Noroeste de España, y el otro, a los del Sur y Levante, y tendrán derecho a viaje de ida y vuelta en primera clase, a las dietas reglamentarias y al percibo de 10 pesetas en concepto de jornal, los que sean obreros, debiendo justificarse este carácter, en cada caso, mediante la presentación del oportuno certificado expedido por la Autoridad de Marina o por la local, donde no exista ésta.

La Comisión celebrará sesión ordinaria mensualmente, a excepción del mes que corresponda celebrarla a la Junta Central, y extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran, enviándose las citaciones, por lo menos, con diez días de anticipación.

La actual Junta de Jefes, que será presidida por el Secretario general y formada por los Jefes de Sección del Instituto, entenderá en todos los asuntos no encomendados a la Comisión permanente, en aquellos de carácter urgente que no permitan esperar a la reunión de la Comisión y en los que estime conveniente someter a su aprobación al Secretario general.

Aquellos otros asuntos de trámite

reglamentario serán resueltos, como hasta ahora, por el Secretario general.

El Presidente y el Vicepresidente del Instituto podrán presidir la Comisión permanente cuando lo estimen oportuno.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos, he dispuesto la designación del Piloto aviador D. Alfonso Alarcón Artal, para asesor técnico representante de la Dirección general de Aeronáutica civil en la Junta del Aeropuerto de Valencia.

Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

M. SANTALO

Señor Director general de Aeronáutica civil, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos, como resultado del concurso-oposición anunciado con fecha 13 de Junio de 1933 (GACETA núm. 164), he dispuesto sean nombrados radiotelegrafistas de Aeropuertos los señores que a continuación se citan:

D. Marcelo Cervino Aguirre.

D. José María Maranges Pimentel.

D. Ricardo Chain Martínez.

D. Rafael Soler Terol.

D. Juan Boyero Chausal.

D. Edmundo Fernández Lasso de la Vega.

Teniendo en cuenta este personal lo que se preceptúa en la Base 4.ª del concurso,

Los cuatro primeros señores de la relación deberán ser alta en dicho servicio el 1.º de Octubre próximo, quedando los señores restantes de la misma, en expectación de vacante.

Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

M. SANTALO

Señor Director general de Aeronáutica civil, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

Ilmo. Sr.: La Junta preparatoria de las Conferencias internacionales tele-

gráfica y radiotelegráfica, cuya creación fué dispuesta por Decreto de 27 de Noviembre de 1931, ha dado fin a la gestión para que fué constituida.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que la citada Junta se considere disuelta, así como disolver, desde luego, el Comité de Recepción que en calidad de Comisión de la misma fué creado por Orden ministerial de 20 de Julio de 1932 (GACETA del 21).

Todo ello sin perjuicio de que si en lo sucesivo hubiera de tramitarse algún asunto relativo a las Conferencias de que se trata, lo fuera por las mismas personas a quienes les hubiera estado atribuido durante el funcionamiento de la Junta.

Por otra parte, examinados los trabajos efectuados por las distintas Comisiones y teniendo además en cuenta la actividad, celo y especiales conocimientos demostrados con la eficaz actuación de todos los miembros de la Junta preparatoria de las Conferencias telegráfica y radiotelegráfica, he dispuesto se les den oficialmente las gracias por la competencia y el acierto con que desempeñaron su importante misión.

Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

M. SANTALO

Señor Director general de Telecomunicación, Presidente de la Junta preparatoria de las Conferencias internacionales de Telegrafía y Radiotelegrafía de Madrid.

Hmo. Sr.: Vistas las diversas peticiones recibidas en la Dirección general de Telecomunicación solicitando ampliación del plazo, ya caducado, para la presentación de instancias para mejora de clase de radiotelegrafistas de segunda clase, limitado al 31 de Julio próximo pasado, por las disposiciones de 31 de Marzo y 5 de Junio últimos (D. O. números 2.539 y 2.541).

Teniendo en cuenta que la prórroga solicitada no causa perjuicio alguno y, en cambio, favorece a todos los operadores de segunda clase que lleguen a reunir las condiciones reglamentarias durante el espacio de casi un año que media desde 31 de Julio próximo pasado al día en que se verifiquen los exámenes:

Considerando que tampoco se causa daño de ninguna clase a los intereses del Estado, ni a los de la Corporación telegráfica concediendo la prórroga pedida,

Este Ministerio viene en disponer lo siguiente:

1.º Que a pesar de haber finalizado en 31 de Julio próximo pasado el período para presentación de instancias para mejora de clase en exámenes libres de Operadores de segunda clase, se considere dicho plazo en período de ejecución y con duración hasta el día 15 de Marzo de 1934; y

2.º Que los exámenes correspondientes se realicen, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, en Abril del citado año.

Asimismo, y en relación con la condición cuarta del concurso para ingreso en el curso para la obtención del título de primera clase (D. O. número 2.550),

Este Ministerio rectifica el tiempo de duración del citado curso, que será, conforme lo determinado por el artículo 36 del aludido Reglamento, de seis meses y, cual se ordenó, dará comienzo en 1.º de Octubre próximo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y los debidos efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

M. SANTALO

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

IX Congreso Postal Universal.—Acuerdo relativo a cartas y cajas con valores declarados, firmado en Londres el 28 de Junio de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha comunicado a este Ministerio que la firma y ratificación del referido Acuerdo, efectuadas por el Gobierno del Reino Unido, deben considerarse extensivas a Gibraltar desde el 12 de Agosto de 1933.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 24 de Junio de 1930, que inserió el texto del Acuerdo mencionado, y a la de 7 del corriente mes de Septiembre, en la que se hizo pública la relación de los Estados que lo han ratificado o se han adherido al repetido Acuerdo.

Madrid, 22 de Septiembre de 1933.—El Subsecretario, A, de la Cruz Marín.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el

fallecimiento del súbdito español José María Piñero, de cincuenta y tres años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en Tres Arroyos.

Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—El Director, Buylla.

El Cónsul general de España en Liverpool participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Vidal Varela, natural de Riveira (La Coruña), de cincuenta y cinco años de edad, de profesión marinero, ocurrido en Manchester.

Madrid, 22 de Septiembre de 1933.—El Director, Buylla.

El Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Isabel de Haro Cuenca, de noventa años de edad, natural de Pulpi (Almería).

Madrid, 25 de Septiembre de 1933.—El Director, Buylla.

El Sr. Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eugenio González García, natural de Autol (Logroño), de sesenta y cuatro años de edad.

Madrid, 25 de Septiembre de 1933.—El Director, Buylla.

El Sr. Cónsul de España en Valença do Minho participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Hermenegildo Miranda, natural de San Vicente de Cespón (Santiago de Compostela), de setenta y siete años de edad, trabajador.

Ricardo Portela Alonso, natural de Porriño (Pontevedra), de setenta años de edad, soltero, mozo de servir.

Madrid, 25 de Septiembre de 1933.—El Director, Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos forenses de Madrid y Barcelona.

Lista definitiva de opositores admitidos.

Número 1.—D. Eduardo Guija Morales.

2.—D. Tomás Martín Cid.

3.—D. Juan Dantín Gallego.

4.—D. Luis Fontes Blanco.

5.—D. Eduardo Varela de Seijas Carrascosa.

6.—D. Cándido Torres Ordax.

7.—D. Valentín Pérez Argilés.

8.—D. Ramón Cordoncillo Rodríguez.

9.—D. Angel Carmena Martínez.

10.—D. Benigno Velázquez Amézaga.

11.—D. Luis María Callis Farriols.

12.—D. Antonio Martí Granell.

13.—D. Joaquín Fúster Pomar.

- 14.—D. Teófilo González Marín.
 15.—D. José Luis Martín de Antonio.
 16.—D. Antonio Villalobos Barahona.
 17.—D. Juan Sebastián Jorba.
 18.—D. Pedro Maza Subirats.
 19.—D. Alberto Mas Oliver.
 20.—D. Pedro Mas Oliver.
 21.—D. Emilio Antuña Muñiz.
 22.—D. Daniel Ortega Lechuga.
 23.—D. Domingo García Izquierdo Cabelo.
 24.—D. José María Villalobos Ventura.
 25.—D. Juan Criado Luque.
 26.—D. Manuel Cozcolluela Segura.
 27.—D. Juan Carrión Huertas.
 28.—D. Manuel Martínez Sellés.
 29.—D. Teodoro Manuel Martín Buitrago García.
 30.—D. Francisco Siques Florensa.
 31.—D. Carlos Tejada Alconchel.
 32.—D. Angel Pérez Rojo.
 33.—D. José Antonio Fernández de la Vega.
 34.—D. Luis Clavera Salas.
 35.—D. Tomás Cervera Solanith.
 36.—D. Eduardo Ferrán del Castillo.
 37.—D. Joaquín Páez Ríos.
 38.—D. Alberto Casas de la Fuente.
 39.—D. Antonio Garrido Ruiz.
 40.—D. Manuel Albaladejo Paredes.
 41.—D. Antonio Maldonado Maldonado.
 42.—D. Ramón María Bonet Galán.
 43.—D. José García Navascués.
 44.—D. Manuel Lega Ríos.
 45.—D. Alfonso Cerveró Lacort.
 46.—D. Antonio San Martín Sasamada.
 47.—D. Andrés Romero Font.
 48.—D. Ramón del Portillo y Díez de Sollano.
 49.—D. Luis María Feixó y Carreras.
 50.—D. Fernando del Euey Duque de Heredia.
 51.—D. Fermín Rabal García.
 52.—D. Juan Bautista Becerra Vacas.
 53.—D. Arturo Murcia y Castro.
 54.—D. Joaquín Mas Calderero.
 55.—D. Joaquín López Ondé.
 56.—D. José Luis Rodríguez Caldeja y Manzaneque.
 57.—D. Eladio Fernández Candenas.
 58.—D. Alfredo Alventosa Conca.
 59.—D. Regino Saldaña Debasa.
 60.—D. Manuel Capdevila y de Guilherna.
 61.—D. Natalio Díaz Sama.
 62.—D. José Busquet Puigcarbó.
 63.—D. Wenceslao López Albo.
 64.—D. Francisco López Yaner.
 65.—D. Francisco Sánchez Fernández.
 66.—D. Arnulfo Peña Serrano.
 67.—D. Amós José Fuentes Serrano.
 68.—D. Rafael Giménez González.
 69.—D. Amador Díaz Mateos.
 70.—D. Federico Carsi Zacaes.
 71.—D. Eugenio Azpeitia Gutiérrez.
 72.—D. José Estela Rague.
 73.—D. Juan José García Abreros.
 74.—D. José María Romojaro Sánchez.
 75.—D. Wenceslao Dutrem Domínguez.
 76.—D. Carlos Vila Montesinos.

- 77.—D. Antonio Llebres Tena.
 78.—D. Pedro Tena Ibarra.
 79.—D. Diego Gamero Vara.
 80.—D. Esteban Hernández Pla.
 81.—D. Francisco Lancho Pulido.
 82.—D. Miguel Sales Vázquez.
 83.—D. Juan Pedro Gutiérrez Higueras.
 84.—D. Rufino Cosín García.
 85.—D. Jaime Puig Sala.
 86.—D. Guzmán Lorca Ruiz.
 87.—D. Felipe Ferrer Soler.
 88.—D. Tomás Fernández de Sevilla y Pinar.
 89.—D. Vicente Murillo Mogollón.
 90.—D. Francisco Paino Gil.
 91.—D. Jesús Durántez Padierna.
 92.—D. Juan Hernández Giménez.
 93.—D. Angel Puras Renovaes.
 94.—D. Eduardo de Villalobos y Roldán.
 95.—D. Jaime Valero Ribas.
 96.—D. Eduardo López Arias.
 97.—D. Ramón Caballero Ibáñez.
 98.—D. Ernesto Manzano Rodríguez.
 99.—D. Enrique Montañés del Olmo.
 100.—D. Pedro Pardo García.
 101.—D. Eufasio Giner Vallés.
 102.—D. Manuel Rodríguez Cruz.
 103.—D. Fernando Martín Alonso.
 104.—D. Guillermo Muñiz González.
 105.—D. Blas Aznar González.
 106.—D. Antonio Román Durán.
 107.—D. Joaquín Camino Montesinos.
 108.—D. Luis Pallés Reig.
 109.—D. José Vega García.
 110.—D. Aurelio Capilla de la Rada.
 111.—D. Rafael Lloret Peral.
 112.—D. Francisco Fuentes Marcos.
 113.—D. Wenceslao Merino Hernández.
 114.—D. Manuel Giralt Segura.
 115.—D. Vicente Moneo de Lara.
 116.—D. Carmelo Martínez Aldaz.
 117.—D. Cipriano Rodrigo Lavín.
 118.—D. Emilio Costa Ruiz.
 119.—D. José María Rodríguez Ruiz.
 120.—D. Maximiliano Fernández Paz.
 121.—D. Lorenzo Muñoz de la Torre Cardizal.
 122.—D. Antonio Salamero Castillón.
 123.—D. Luis Gutiérrez Merino.
 124.—D. Antonio Garrido Redondo.
 125.—D. Ramón Barco Hernández.
 126.—D. José Pérez Valls.
 127.—D. José Mañes Retana.
 128.—D. Fernando Orensanz Gutiérrez.
 129.—D. Ramón Trullenque Muñoz.
 130.—D. José María Pérez Marín.
 131.—D. Francisco de Asís Vergos Ribalta.

A estos señores se citan para el día 17 de Octubre próximo, a las cuatro de la tarde, en la Facultad de Medicina de San Carlos, de esta capital (local del Anfiteatro pequeño), para proceder al sorteo de los mismos, conforme a la Orden de convocatoria de 5 de Julio anterior.

Madrid, 23 de Septiembre de 1933.
 El Presidente, Miguel Carazony.—El Secretario, Vicente Royo y Teruel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, por traslado de su titular D. Antonio Linares Herrera,

Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente (a estos fines, y los segundos, tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concurrente; no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Septiembre de 1933.
 El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, con haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 25 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Tomás Alonso Herrera, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Egea de los Caballeros (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Juan Antonio Alonso Vargas, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó en 14 de Noviembre de 1930, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de la Deuda amortizable, al 3 por 100, importantes 13.500 pesetas nominadas, según resguardo señalado con los números 292.508 de entrada y 123.795 de registro:

Resultando que el anterior depósito figura a disposición del excelentísimo señor Director general de Instrucción pública, cargo que actualmente no existe en los servicios del Estado:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Egea de los Caballeros, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras.

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1903:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, este debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspon-

diente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto:

Considerando que no debe ser obstáculo para dicha devolución el error sufrido al verificar el depósito, puesto que éste se hizo garantizar la ejecución del servicio de que se trata:

Considerando que este expediente debe ser informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, en virtud de lo prevenido en los casos f) y h) del artículo 5.º del Decreto de 30 de Octubre de 1932,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las mismas, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a don Juan Antonio Alonso Vargas, fiador del contratista, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 292.508 de entrada y 123.795 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Juan Castrillo Santos, referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, en la Línea de la Concepción (Cádiz), calle del Primero de Mayo, con tres Secciones para niños y tres para niñas, verificada el día 28 de Junio último:

Resultando que, durante la redacción del acta, se puso indispuerto el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, indisposición que tuvo su desenlace con el fallecimiento del referido Delegado, y, por consecuencia, sin que haya podido firmar la mencionada acta:

Considerando que se trata de un caso imprevisto, ocasionado por fuerza mayor; que no hubo reclamación alguna y que los cuatro miembros restantes que componían la mesa se hallan conformes, por lo que debe estimarse válida el acta de la subasta, aun careciendo de la firma de dicho Delegado:

Considerando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica, ésta lo ha emitido en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Epifanio Barragán Ramos, vecino de Algeciras (Cádiz), calle de Ruiz Zorrilla, número 13, en la cantidad líquida de 136.455,19 pesetas, que resulta, una vez deducidas la de 18.990,74 a que asciende la baja del 12,20 por 100 hecha en su proposición, de la de 155.415,93 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de

Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que según consta en las dos copias de las actas de subasta celebradas los días 28 de Abril y 28 de Junio del año en curso, no se presentó licitador alguno para la construcción de las obras, con destino a cuatro Escuelas unitarias, en Zarza la Mayor (Cáceres):

Considerando que el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en su apartado segundo, preceptúa que después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, se ejecuten por administración, dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para la subasta,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la segunda subasta, celebrada el 28 de Junio último, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, dentro de los precios y demás condiciones que sirvieron de base para las repetidas subastas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Juan Castrillo Santos, referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, en Alora (Málaga), verificada el día 28 de Junio último:

Resultando que durante la redacción del acta se puso indispuerto el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, indisposición que tuvo su desenlace con el fallecimiento del referido Delegado y, por consecuencia, sin que haya podido firmar la mencionada acta:

Considerando que se trata de un caso imprevisto, ocasionado por fuerza mayor; que no hubo reclamación alguna, y que los cuatro miembros restantes que componían la Mesa se hallan conformes, por lo que debe estimarse válida el acta de la subasta, aun careciendo de la firma de dicho Delegado:

Considerando que pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, ésta lo ha emitido en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Adrián Martínez Requena, vecino de Murcia, domiciliado en la calle de la Estrella, número 1, en la cantidad líquida de pesetas 254.624,89, que resulta una vez deducida la de 29.745,10 a que asciende la baja del 10,45 por 100 hecha en su proposición, de la de 284.369,99 que importa el presupuesto de contrata

que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Juan Castrillo Santos referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Paterna (Valencia), con seis secciones para niñas, verificada el día 28 de Junio último:

Resultando que durante la redacción del acta se puso indispuerto el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, indisposición que tuvo su desenlace con el fallecimiento del referido Delegado y, por consecuencia, sin que haya podido firmar la mencionada acta:

Considerando que se trata de un caso imprevisto, ocasionado por fuerza mayor; que no hubo reclamación alguna, y que los cuatro miembros restantes que componían la Mesa se hallan conformes, por lo que debe estimarse válida el acta de la subasta, aun careciendo de la firma de dicho Delegado:

Considerando que pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, ésta lo ha emitido en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Vicente Seguí Sempere, vecino de Alcoy, calle de Mosén Torregrosa, número 8, en la cantidad líquida de 155.038,34 pesetas, que resulta una vez deducida la d 310,69 a que asciende la baja del 0,20 por 100 hecha en su proposición, de la de 155.349,03 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Juan Castrillo Santos referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Briones (Logroño), verificada el día 28 de Junio último:

Resultando que durante la redacción del acta se puso indispuerto el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, indisposición que tuvo su desenlace con el fallecimiento del referido Delegado, y, por consecuencia, sin que haya podido firmar la mencionada acta:

Resultando que, según consta en la citada copia, por error de lectura, se hizo constar que la rebaja hecha por el proponente era de 20 por 100, error que se rectificó seguidamente por advertencia del Presidente de la Mesa,

que, según la propuesta, es la de 1,20 por 100:

Considerando que se trata de un caso imprevisto lo referente a la indisposición del Delegado, ocasionada por fuerza mayor; que no hubo reclamación alguna y que los cuatro miembros restantes que componían la Mesa se hallan conformes, por lo que debe estimarse válida el acta de la subasta aun careciendo de la firma de dicho Delegado:

Considerando, en cuanto al error de lectura padecido, que éste fue subsanado y que así consta en el acta:

Considerando que pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, ésta lo ha emitido en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. Segundo Ruiz Gandiaga, vecino de Logroño, domiciliado en la calle del General Zurbarán, número 30, en la cantidad líquida de 84.028,44 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.010,46 a que asciende la baja de 1,20 por 100 hecha en su proposición, de la de 85.038,90 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Juan Castrillo Santos referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, en Ceuta, verificada el día 28 de Junio último:

Resultando que durante la redacción del acta se puso indispuerto el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, indisposición que tuvo su desenlace con el fallecimiento del referido Delegado, y, por consecuencia, sin que haya podido firmar la mencionada acta:

Considerando que se trata de un caso imprevisto ocasionado por fuerza mayor, que no hubo reclamación alguna y que los cuatro miembros restantes que componían la Mesa se hallan conformes, por lo que debe estimarse válida el acta de la subasta aun careciendo de la firma de dicho Delegado:

Considerando que, pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, ésta lo ha emitido en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Alberto Levenfeld Spencer, vecino de Madrid, calle de Velázquez, número 29, en la cantidad líquida de 403.460,15 pesetas, que resulta una vez deducida la de 46.478,68 a que asciende la baja del 10,33 por 100 hecha en su proposición, de la de 449.938,83 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Faustino Abellana Cebollero. Contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Tarazona (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 11 de Noviembre de 1930 en la Caja general de Depósitos dos títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 17.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 292.368 de entrada y 123.768 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Tarazona se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata en cuanto a jornales, materiales ni por ningún accidente de trabajo, si bien se expresa en la misma que el servicio de aguas del edificio en cuestión está defectivamente construido:

Resultando que en certificación posterior, suscrita por la misma autoridad que la indicada, se manifiesta que han sido subsanados los defectos observados en el abastecimiento de aguas referidas:

Resultando que por hallarse el edificio bien construido y haber finalizado el plazo de garantía, fué recibida definitivamente, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Faustino Abellana Cebollero, contratista de las obras, los dos títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 292.368 de entrada y 123.768 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19

de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Juan Castrillo Santos, referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, en La Línea de la Concepción (Cádiz), calle de Benito Pérez Galdós, con tres Secciones para niños y tres para niñas, verificada el día 28 de Junio último:

Resultando que durante la redacción del acta se puso indispuerto el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, indisposición que tuvo su desenlace con el fallecimiento del referido Delegado, y, por consecuencia, sin que haya podido firmar la mencionada acta:

Considerando que se trata de un caso imprevisto, ocasionado por fuerza mayor; que no hubo reclamación alguna, y que los cuatro miembros restantes que componían la Mesa se hallan conformes, por lo que debe estimarse válida el acta de la subasta, aun careciendo de la firma de dicho Delegado:

Considerando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica, ésta lo ha emitido en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Epifanio Barragán Ramos, vecino de Algeciras (Cádiz), calle de R. Zorrilla, número 13, en la cantidad líquida de 135.675,26 pesetas, que resulta una vez deducida la de 18.852,37, a que asciende la baja del 12,20 por 100 hecha en su proposición, de la de 154.527,63, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Juan Castrillo Santos, referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Grado (Oviedo), con seis Secciones cada una, para niños y niñas, verificada el día 28 de Junio último:

Resultando que durante la redacción del acta se puso indispuerto el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, indisposición que tuvo su desenlace con el fallecimiento del referido Delegado, y, por consecuencia, sin que haya podido firmar la mencionada acta:

Considerando que se trata de un caso imprevisto, ocasionado por fuerza mayor; que no hubo reclamación alguna y que los cuatro miembros restantes que componían la Mesa se hallan conformes, por lo que debe estimarse válida el acta de la subasta, aun careciendo de la firma de dicho Delegado:

Considerando que pasado el expe-

diente a informe de la Asesoría Jurídica, ésta lo ha emitido en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Emilio Corrales Alvarez, vecino de Peñauillán, Pravia (Oviedo), en la cantidad líquida de 228.198,79 pesetas, que resulta una vez deducida la de 26.761,36, a que asciende la baja del 10,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 254.870,15 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Manrique González, Maestro de Liñeira-Villameá, provincia de Lugo, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado por doña María González Pastrana, Maestra de Folgosa-Corgo, provincia de Lugo, número 1.373 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Pasada la instancia que varios fabricantes de cemento de Zumaya han elevado a este Centro, en súplica de que se modifique el artículo 33 del pliego general de condiciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial, a la Comisión encargada de estudio de los mismos, ésta ha emitido el siguiente informe:

“Varios fabricantes de cemento de Zumaya piden que se modifique el artículo 33 del pliego general de condiciones, que prescribe que para las pruebas a la tracción, las probetas se harán con el 50 por 100 de agua.

Esta cantidad fué fijada de acuerdo con los fabricantes.

La experiencia les ha hecho ver a ellos, como también lo ha visto esta Comisión, que esa cantidad es excesiva para muchos cementos; lo que es un inconveniente grave, porque el exceso de agua lleva consigo una reducción grande en las resistencias.

No es raro que esto haya ocurrido, porque el Zumaya es un cemento natural, cuya variabilidad hace que no se pueda fijar de un modo absoluto la cantidad de agua que debe emplearse en el amasado.

No se puede hacer con el Zumaya lo que se hace con el Portland, para el que no se fija la cantidad de agua, sino la plasticidad del mortero.

El fraguado rápido de los Zumayas impide apreciar bien el grado de plasticidad; de modo que no se puede fijar la cantidad de agua de antemano, como se ha hecho en el pliego, ni señalar la plasticidad, como se hace para el Portland.

La solución acertada en este caso debe ser la de que se eche la cantidad de agua con la que se obtenga la mayor resistencia, que es lo que, sin decirlo, se consigue también para el Portland al fijar la consistencia que ha de tener.

Al proponer esta modificación estamos dentro de lo previsto al redactar el pliego, en cuyo preámbulo se dice:

“Los pliegos de esta clase no deben ser considerados nunca como obras definitivas, sino como normas provisionales, que deben ser revisadas con frecuencia para obtener con ella en cada momento la máxima eficacia...”

En vista de lo que queda expuesto, proponemos que el primer párrafo del artículo 33, que se refiere a las resistencias del Zumaya, se redacte así:

Las probetas, tanto para la tracción como para la compresión, serán de las dimensiones corrientes utilizadas en el Portland, pero sólo con pasta normal.

La cantidad de agua del amasado será la que dé las mayores resistencias en experimentos realizados con ese objeto, con intervención de la entidad oficial que dirija la obra.”

Este Ministerio ha resuelto modificar el primer párrafo del artículo 33 del pliego de condiciones para la recepción de los aglomerados hidráulicos en las obras de carácter oficial, en la forma propuesta por la Comisión encargada

del estudio de los mismos, y que esta modificación se publique en la GACETA DE MADRID, para los efectos consiguientes.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.—El Director general, Arturo Fernández. Señor Presidente de la Comisión para el estudio de los aglomerantes en las obras hidráulicas de carácter oficial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Ordenado con fecha 23 de Septiembre de 1933 la creación del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Ciudad Rodrigo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Vitigudino y Sequeros,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos, con sus respectivos suplentes, de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar debidamente autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros y pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Segundo. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Tercero. Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ordenada con fecha 23 de Septiembre de 1933 la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Salamanca, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Alba de Tormes, Béjar, Ledesma y Peñaranda de Bracamonte,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos, con sus respectivos suplentes de dicho Jurado mixto; y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se considere en afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada, de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada, con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 8 de Marzo último se creó el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Navalcarnero, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Getafe y San Martín de Valdeiglesias, y para proceder en su día a la elección de Vocales, se abrió un plazo de veinte días, para que las entidades interesadas en la creación de dicho organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal,

expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada, con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiendo presentado documento alguno por las entidades interesadas, se abre un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que cumplan los requisitos señalados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden del 21 de Junio pasado, se creó el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Medina del Campo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Nava del Rey, Olmedo, Tordeillas y Mota del Marqués, y para proceder en su día a la elección de Vocales, se abrió un plazo de veinte días para que las entidades interesadas en la creación de dicho organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en donde residan.

e) Además de los documentos reseñados deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiéndose presentado documento alguno por las entidades interesadas, se abre un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID para que cumplan los requisitos señalados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Banayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 8 de Marzo último, se creó el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Alcalá de Henares, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Chinchón, y para proceder en su día a la elección de Vocales, se abrió un plazo de veinte días, para que las entidades interesadas en la creación de dicho organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiéndose presentado documento alguno por las entidades interesadas, se abre un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que cumplan los requisitos señalados.

Madrid, 23 de Septiembre de 1933. El Director general, Juan José Banayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de Marzo pasado, se creó el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Huelva, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Ayamonte, Moguer y La Palma, y para proceder en su día a la elección de Vocales, se abrió un plazo de veinte días para que las entidades interesadas en la creación de este organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación en donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las Sociedades compuestas por propietarios, una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, deberán remitir una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiéndose presentado documento alguno por las entidades interesadas, se abre un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que cumplan los requisitos señalados.

Madrid, 23 de Septiembre de 1933. El Director general, Juan José Banayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de Julio último se creó el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Huércal-Overa, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Purchena, Cuevas del Almanzora y Vélez Rubio, y para proceder en su día a la elección de Vocales se abrió un plazo de veinte días, para que las entidades interesadas en la creación de dicho organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado, de los Reglamentos o Estatutos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada, de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada, con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiéndose presentado documento alguno por las entidades interesadas, se abre un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que cumplan los requisitos señalados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Banayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de Junio pasado se creó el Jurado mixto de la

Propiedad rústica de Segovia, con jurisdicción en toda la provincia, y para proceder en su día a la elección de Vocales, se abrió un plazo de veinte días, para que las entidades interesadas en la creación de dicho organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado, de los Reglamentos o Estatutos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada, de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada, con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiéndose presentado documento alguno por las entidades interesadas, se abre un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que cumplan los requisitos señalados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Banayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de Julio pasado se creó el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Almería, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Berja, Canjáyar, Gérgal, Sorbas y Vera, y para proceder en su día a la elección de Vocales se abrió un plazo de veinte días para que las entidades interesadas en la creación de dicho organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres que reúnan la cualidad

de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiéndose presentado documento alguno por las entidades interesadas, se abre un nuevo plazo de veinte días más a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que cumplan los requisitos señalados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de Marzo pasado se creó el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Aracena, con jurisdicción en su partido y en el de Valverde del Camino, y para proceder en su día a la elección de Vocales, se abrió un plazo de veinte días para que las entidades interesadas en la creación de dicho organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiéndose presentado documento alguno por las entidades interesadas, se abre un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que cumplan los requisitos señalados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de Junio último se creó el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Valladolid, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Villalón, Peñafiel, Medina de Rioseco y Valoria, y para proceder en su día a la elección de Vocales se abrió un plazo de veinte días, para que las entidades interesadas en la creación de dicho organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Reglamentos o Estatutos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada, de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada, con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiéndose presentado documento alguno por las entidades interesadas, se abre un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que cumplan los requisitos señalados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de Junio pasado se creó el Jurado mixto de la Propiedad rústica de León, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Valencia de Don Juan, La Vecilla, Sahagún, La Bañeza, Astorga y Riaño, y para proceder en su día a la elección de Vocales, se abrió un plazo de veinte días para que las entidades interesadas en la creación de dicho Organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiéndose presentado documento alguno por las entidades interesadas, se abre un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID,

para que cumplan los requisitos señalados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de Marzo pasado se creó el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Guenca, con jurisdicción en toda la provincia, y para proceder en su día a la elección de Vocales se abrió un plazo de veinte días, para que las entidades interesadas en la creación de dicho organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada, de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiéndose presentado documento alguno por las entidades interesadas, se abre un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que cumplan los requisitos señalados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

De acuerdo con la Subdirección Administrativa de este Instituto, y de conformidad con la propuesta elevada a la misma por el Delegado del Instituto en la finca Hacienda Borrambil, (Murcia), se saca a subasta la venta de los productos agrícolas relacionados en el adjunto pliego de condiciones y con los precios que en el mismo se consignan.

La subasta se verificará en el Ayuntamiento de Murcia, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un funcionario técnico del Servicio Agronómico provincial y del Delegado de este Instituto, tres días después de cerrado el plazo de presentación de pliegos, a las doce horas.

Para la celebración de esta subasta se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones serán redactadas conforme al modelo que se in-

serta y firmadas por los licitadores o persona que legalmente les represente con poder bastante; se extenderán en papel timbrado de clase sexta (4,50 pesetas); desestimándose las que no llenen estos requisitos, que no podrán ser subsanados en ningún momento.

En el caso de haber apoderado, el documento que acredite la personalidad del firmante será incluido, debidamente reintegrado, dentro del pliego que contenga la proposición.

2.ª Los pliegos podrán presentarse en la Subdirección Administrativa del Instituto de Reforma Agraria, Alcalá Zamora, 34, Madrid, todos los días hábiles, en las horas de oficina, hasta las trece horas del día en que termine el plazo de admisión, que será de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.ª A cada pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta.

A falta de este requisito, se admitirá a los licitadores depositar ante la Mesa, constituida por los tres señores indicados, el 5 por 100 del valor de los productos a que el interesado opte.

4.ª Los pliegos de referencia se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso llevarán escrito y firmado por el postor: "Proposición para optar a la subasta de ..." En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que lo reciba, bajo la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, acusándole el correspondiente recibo.

5.ª Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del producto o productos a que opten.

6.ª Todos los gastos que ocasione la subasta hasta la completa formalización de la misma, serán a cargo del adjudicatario.

7.ª El pago de los productos será efectuado en la forma indicada en el pliego de condiciones que estará a disposición de los interesados durante las horas de oficina.

8.ª Los licitadores podrán formular sus proposiciones bien por la totalidad de los productos, bien por aquellos que al interesado más le convengan, sin olvidar que los precios unitarios que se fijan a cada uno de los productos en el adjunto pliego de condiciones deberán estimarse como mínimos a los efectos de la subasta.

No teniéndose en cuenta, por tanto, aquellas proposiciones que no alcancen la cifra señalada a dichos precios,

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... con fecha de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las aves y productos agrícolas de la Hacienda Borrarambla (Murcia), propiedad del Instituto de Reforma Agraria, se comprometo a la adquisición de ... y de ... por la cantidad de ... (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador.)

Pliego de condiciones.

Son objeto de subasta los productos siguientes, a los precios que se indican, y un lote de aves, con el precio también señalado a continuación:

Productos.

Trigo: 2.444,70 kilogramos, a 46 pesetas los 100 kilogramos, 1.124,56 pesetas.

Geja: 2.293,44 kilogramos, a 46 pesetas los 100 kilogramos, 1.057,74 pesetas.

Cebada: 14.642,54 kilogramos, a pesetas 20,25 los 100 kilogramos, 2.965,12 pesetas.

Avena: 6.104,53 kilogramos, a 20 pesetas los 100 kilogramos, 1.220,93 pesetas.

Guisantes: 1.856,50 kilogramos, a 28 pesetas los 100 kilogramos, 519,82 pesetas.

Guijas: 972,82 kilogramos, a 25 pesetas los 100 kilogramos, 243,21 pesetas.

Garbanzos: 127,80 kilogramos, a 50 pesetas los 100 kilogramos, 63,90 pesetas.

Habas: 18,70 kilogramos, a 34 pesetas los 100 kilogramos, 6,36 pesetas.

Almendra dura, corriente o común: 7.496,39 kilogramos, a 0,75 el kilogramo, 5.622,23 pesetas.

Almendra alicantina: 71,60 kilogramos, a 1,10 pesetas el kilogramo, 78,76 pesetas.

Almendra fina: 320,29 kilogramos, a 0,95 pesetas el kilogramo, 304,28 pesetas.

Almendra mollar: 50,60 kilogramos, a 1,10 pesetas el kilogramo, 55,66 pesetas.

Almendra blanqueta: 22,80 kilogramos, a 1,10 pesetas el kilogramo, 25,08 pesetas.

58 sacos de cáscara de almendra, a 0,75 pesetas uno, 43,50 pesetas.

Aceite común: 2.514 arrobas, a 19 pesetas cada una, 47.766 pesetas.

Idem turbio: 131,53 arrobas, a 4 pesetas cada una, 526,12 pesetas.

Piñuelo: 52.009 kilogramos, a 4,50 pesetas los 100 kilogramos, 2.340,40 pesetas.

Suma total de los productos: pesetas 63.963,67.

Lote de aves.

Tres pavos de 4,50 kilos, a 3,25 pesetas kilogramo, 43,87 pesetas.

Un ídem de 3,75 kilos, a 3,25 pesetas kilogramo, 18,69 pesetas.

Un ídem de 1,75 kilos, a 5 pesetas kilogramo, 8,75 pesetas.

Un ídem de 1,50 kilos, a 5 pesetas kilogramo, 7,50 pesetas.

Siete ídem reales (tres hembras y cuatro machos), a 20 pesetas uno, 140 pesetas.

Cuarenta y dos gallinas, a 5,50 pesetas una, 231 pesetas.

Dos gallos, a 6 pesetas uno, 12 pesetas.

Siete pollos, a 4,50 pesetas uno, 31,50 pesetas.

Cinco ídem, a 4 pesetas uno, 20 pesetas.

Suma total del lote de aves, 513,31 pesetas.

Tales productos se hallan almacenados y a disposición de poder ser examinados por quien desee verlos en la finca "Hacienda Borrarambla" (Murcia), situada en las proximidades de la estación de Riquelme-Sucina, en la línea del ferrocarril Chinchilla a Carlagena.

El orujo y el aceite se encuentran en una almazara, a un kilómetro de la estación, por camino de fácil acceso para carros y camiones, y los demás productos, así como la aves, en la casa principal, distante de la estación, por carretera, dos kilómetros aproximadamente.

Terminada la subasta se devolverán a los no adjudicatarios sus respectivos depósitos, quedando en poder del Delegado del Instituto los de los otros, como garantía de que procederán a la retirada de las aves y productos en los plazos que a continuación se indican: Aves, almendra, cáscara de almendra, cereales y leguminosas, a los diez días de adjudicados.

Aceite y orujo, a los quince días de adjudicados.

El pago, tanto de las aves como de los productos, se hará al representante del Instituto, conforme el interesado los vaya retirando; los pagos se verificarán en metálico, computándose el importe de los depósitos al efectuar la liquidación final respectiva.

Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—
El Director general, Juan José Benayas.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20